



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2020-00303-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-024

Analizada la demanda para **PROCESO EJECUTIVO**, se advierte que no podrá ser admitida, porque no cumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (condicionado con Sentencia C-420 de 2020)¹; que, para los efectos de notificación electrónica, impuso al demandante el deber de indicar el canal digital de su contraparte. Norma más amplia que el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., que sólo impuso el deber de indicar la dirección electrónica. Resulta entonces insuficiente la manifestación del ejecutante, de desconocer el correo electrónico del demandado, pues este es tan sólo uno de los canales digitales que pueden servir para procurar su notificación.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda, dando oportunidad al demandante de indicar el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro), donde el demandado recibirá notificaciones y/o en su defecto manifestar que los desconoce.

Se concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la demanda para iniciar proceso ejecutivo promovido por la Empresa de Energía del Quindío EDEQ S.A ESP en contra de Julián Gordillo Lievano.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al Doctor Jeison Pérez Jurado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26465f08dfe88c8be3eaa045bb9154d6f16c4fc5fa125bc7624ca5a0df4a8e61

Documento generado en 21/01/2021 11:47:04 AM

¹<https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2040%20de%2023%20y%2024%20de%20septiembre%20de%202020.pdf>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>